



Constancia Secretarial 1. (09/06/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (20/06/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 21 de junio de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Custodia y regulación de visitas
860013110001 2023 00066 00

Mocoa, Putumayo, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, vigentes al momento de resolver la admisibilidad de este asunto. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte las siguientes deficiencias:

1.- No se anexó la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad establecido en el Art. 90 de la Ley 1564 de 2012 y el Art 69 de la Ley 2220 de 2022, al efecto al pretenderse la custodia y la regulación de visitas, es imprescindible que las condiciones de hecho, deben ser conciliadas primigeniamente por las partes a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de las normas en cita, pues pese a que se anexo una constancia de no acuerdo del 12 de octubre de 2022 (fl.20 - A.003), la misma se elevó a efectos de acordar lo relativo a la cuota de alimentos en favor de los menores, mas no con respecto al tema de custodia que es lo que hoy se pretende.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de requisitos de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente señaladas y en virtud de los estamentos jurídicos del Código General del Proceso, de Ley 2213 de 2022 y demás normas vigentes.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- INADMITIR la demanda de custodia y regulación de visitas, que a través de apoderada judicial ha interpuesto el señor Miguel Eduardo López Zambrano, en contra de la señora Brenda Zulay Enríquez Palma, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los defectos de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señalaron.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b37a73178461affb3826b66d9ea304b0aefe468151b5076b07a8245212935c**

Documento generado en 20/06/2023 08:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>